

RV: 11001334306320230014800 MEMORIAL QUE DA RESPUESTA AL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL LLAMADO EN GARANTÍA PRETENSIONES

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 24/01/2024 17:04

Para: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

21452

NG



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 16:45

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co <notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: 11001334306320230014800 MEMORIAL QUE DA RESPUESTA AL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL LLAMADO EN GARANTÍA PRETENSIONES

No suele recibir correos electrónicos de telealdia777@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá enero 24 de 2024

Señora Jueza

LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

JUEZ 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL SECCIÓN TERCERA

E.S.D.

REFERENCIA: MEMORIAL QUE DA RESPUESTA AL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL LLAMADO EN GARANTÍA

PRETENSIONES

HECHOS

EXCEPCIONES

REFERENCIA: DESTRASLADO A CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LLAMADO EN GARANTÍA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RAD: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO No.:

DEMANDANTE: INVERSORA GERONA

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO ASUNTO:

LLAMADO EN GARANTÍA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Respetada Señora Jueza:

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, apoderada general de la demandante, INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A., tal como fui contestar al traslado de la contestación de la demanda por parte del llamado en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a las pretensiones, a los hechos y a las excepciones, art. 175

1 A LAS PRETENSIONES.

De la manera mas respetuosa manifestamos que cada uno de los hechos cuenta con su debido respaldo factico y jurídico.

Dando respuesta al traslado de la contestación de la demanda por parte de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, nos permitimos allegar nuevas pruebas las cuales relacionaremos debidamente en el acápite respectivo.

Allegamos el sustento probatorio de los perjuicios que causó el no pago de la indemnización por expropiación administrativa del lote de terreno sobre una zona de 3330.81 m², con matrícula inmobiliaria 50S- 40279765

2 A LOS HECHOS:

2.1 AL HECHO 1: si bien la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manifestó no constarle, el hecho ES CIERTO

El predio identificado con el registro topográfico 46881A es parte del lote de terreno, (3330.81 m²) pertenece al folio de matrícula 50S- 40279765.

2.2 AL HECHO 2: si bien la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manifestó no constarle, el hecho ES CIERTO.

La resolución en su artículo 3°, resolvió que si no era cobrado diez días después, el juzgado lo debería regresar a la entidad bancaria. (Art. 3° de la resolución), ver AUTO JUEZ 12 C. DEL CTO. ENERO 13 DE 2021 (folio 525 R)

2.3 AL HECHO 3: si bien la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manifestó no constarle, el hecho ES CIERTO

Anexamos PRUEBA 3 del destraslado a la contestación de la demanda IDU.^[1]

2.4 AL HECHO 4: si bien la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manifestó no constarle, el hecho ES CIERTO

Desde septiembre de 2021, mediante sendas comunicaciones, denuncias, demandas, conciliaciones hemos rogado al IDU, que pague su obligación Constitucional de una expropiación administrativa y de los daños que causó a raíz de su omisión y es que ya quedó probado a través de la auditoría Especial al Proceso de Gestión Predial - para el RT 46881A según consta en el INFORME DE AUDITORÍA ANEXO, que el IDU entregó, sin endoso, sin autorización, sin debida verificación de documentos, sin debida notificación el dinero que por la expropiación administrativa, pertenece a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. PRUEBA ANEXO AUDITORÍA.

Anexamos certificación de la Denuncia penal:

Y constancia del fiscal 295 Unidad de delitos contra la administración pública

2.5 AL HECHO 5: si bien la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manifestó no constarle, el hecho ES CIERTO.

Como se indicó en el hecho segundo, cuando la Dirección Técnica de Predios del IDU emitió la Resolución de expropiación No.1246 DEL 27/03/2019, se encontraba vigente la Demanda en proceso ordinario registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula Inmobiliaria S0S-40279765, de VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA radicada mediante oficio No. 661 del 15 de marzo del

2002, emitido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá contra CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA EN LIQUIDACIÓN antes LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA.

Si emitió la resolución, pero, de conformidad con la misma, y atendiendo a ella, el día 13 de enero del 2021, el juzgado 12. Cto. Había ordenado que por secretaria fuera convertido el depósito judicial No. 400100007338617 por valor de \$2.361.383.374,00, a la cuenta de depósitos judiciales N°. 11001919605 del Banco Agrario, IDU pago por expropiación administrativa.

Prueba HECHO 5 juez 12 C. Cto ordena.

2.6 AL HECHO 6: el hecho si bien la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manifestó no constarle NO ES CIERTO, que no le conste:

Desde el día 24 de septiembre solicitamos al IDU el pago, y EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2021, le informamos del presunto delincuente VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO.

anexamos prueba hecho 6A derecho de petición IDU ; hecho 6 a derecho de petición octubre IDU [\[2\]](#)

2.7 HECHO 7: el hecho, si bien la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manifestó no constarle NO ES CIERTO, que no le conste:

LA TEMERIDAD HA SIDO MANIFIESTA EN ESTE ASUNTO, PERO POR PARTE DE LA DEMANDADA

Por realizar las mismas manifestaciones la Dra. Directora técnica y predios MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, presentó una queja disciplinaria contra la suscrita apoderada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, rad. 110012502000202201359 00 HM LUIS WILSON BÁEZ SALCEDO, queja fue desestimada y con una valiosa consideración al actuar diligente de la suscrita apoderada. Anexamos prueba 7. [\[3\]](#)

No se entiende cómo, hoy, después de dos años de suplicar por el pago Constitucional que el IDU debió realizar a la demandante, y de haberse encontrado por la misma auditoría que el IDU ordenó, que el pago se realizó a un tercero desconocido, sin el endoso ni la autorización de Gerona, la demandada siga interponiendo la misma excusa de sentirse la entidad atacada con “temeridad”.

2.8 AL HECHO 8: NO ES CIERTO. Manifiesta que no le consta, que no se ha desvirtuado la buena fe

En manera alguna buscamos sesgar al despacho, todo lo que decimos está debidamente probado, la respuesta, está totalmente fuera de la realidad, INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. desde hace dos años, y hasta el día de hoy, se ha dirigido con el mayor respeto a la demandada y así desvirtuamos la buena fe, con pruebas:

- a. Verificación tardía del espurio poder que entregó el abogado Carlos Adner Viveros al Centro de Conciliación, con firma falsificada a MIGUEL ARANGO DE FEX, fue verificado por el IDU después que el presunto delincuente VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO retiró del Banco Agrario el dinero de Inversora y Promotora Gerona SA. en liquidación . Poder falso que suplantó a MIGUEL ARANGO DE FEX para dar poder al abogado Carlos Adner Viveros Díaz. (EXP. IDU Fol. 265).
- b. ROSITA BARRIOS, Subdirectora del IDU, el día 25 de enero de 2022, entregó a MIGUEL ARANGO DE FEX, a socios de Inversora y Promotora Gerona SA. en liquidación, y a la suscrita apoderada, como prueba de haber verificado el falso poder de MIGUEL ARANGO DE FEX a CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ, la copia de un correo electrónico entre la notaría 7ª y la doctora Zuluaga. Poder falso que suplantó a MIGUEL ARANGO DE FEX para dar poder al abogado Carlos Adner Viveros Díaz. (EXP. IDU Fol. 265). Acta de reunión con ROSITA BARRIOS y miembros de GERONA, el 25 de enero de 2022. (EXP. IDU fols. 259-271).
- c. El espurio poder era una fotocopia borrosa en la que no se podía advertir que era la notaría 7ª.. Poder falso que suplantó a MIGUEL ARANGO DE FEX para dar poder al abogado Carlos Adner Viveros Díaz. (EXP. IDU Fol. 265). Correo electrónico entre la notaría 7ª y la doctora Zuluaga. (EXP. IDU Fols. 460-460 R).
- d. La notaría 7ª: después de múltiples solicitudes a encontramos que el anexo del correo no era la verificación del falso poder de MIGUEL ARANGO DE FEX., sino de DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO Y VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ CASTRO, los dos presuntos delincuentes.
- e. Poder entre los presuntos delincuentes VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO y DORYS EUGENIA ÁLVAREZ FAJARDO. (EXP. IDU Fol. 425). Título Judicial que fue entregado a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO. (EXP. IDU Fol. 468).
- f. Verificación después de desembolsado el dinero, y por el acoso de la suscrita apoderada que reclamó el dinero. Hasta el día 21 de octubre de 2021, MARCELA ZULUAGA FRANCO solicitó verificación de la firma a la notaría 4ª. Correo electrónico entre la notaría 4ª y la doctora Zuluaga. (EXP. IDU Fols. 458-459).
- g. el dinero ya había sido entregado al presunto delincuente VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ CASTRO y el poder no contenía firma biométrica era un papel con contenido falso. María del Pilar Grajales Restrepo, ordenó el pago a Víctor Hugo Jimenez Castro en febrero 18, en marzo 10 de 2021 y en mayo 5 de 2021. (EXP. IDU Fols. 237- 238; 465-466
- h. MARCELA ZULUAGA FRANCO, omitió verificar el falso poder antes de que el IDU ordenara entregar todo el dinero a VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO; la entidad ordenó el pago del febrero 18, aclaró en marzo 10 de 2021 y en mayo 5 de 2021, el presunto delincuente reclamó todo el dinero el 1 de junio de 2022; la funcionaria en manera alguna buscó al Representante Legal de Inversora y Promotora Gerona SA. en liquidación para verificar el falso poder.

2.9 AL HECHO 9: manifiesta que no le consta

La única manera que el llamado en garantía puede enterarse de los hechos, es a través del acervo probatorio que se allegó a la demanda, al destraslado de la contestación de la demanda el IDU y al

presente destraslado. ^[4]

Y es el deber como llamado en garantía, que tiene un contrato con la demandada IDU.

2.10 AL HECHO 10, manifiesta que no le consta ^[5]

2.11 A LOS HECHO 11, MANIFIESTA QUE ES UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA, CRASA EQUIVOCACIÓN DEL LLAMADO. ESTA ES LA PRUEBA RELEVANTE QUE TODO LOS HECHOS DENUNCIADOS SON CIERTOS. ^[6]

La auditoría, que solicitó el mismo IDU para determinar el alcance de la denuncia que presentó GERONA S.A., culminó con sendos hallazgos que demuestran que demuestran la verdad de los hechos denunciados.

2.12 A LOS HECHOS 12,13: de manera irrespetuosa, manifiesta que el dictamen pericial es una falacia, y que no le consta, el llamado no advirtió la prueba pericial que se anexo a la demanda Anexamos los medios de prueba que ratifican los hechos: ^[7] ^[8]

LA PROCEDENCIA del medio de prueba pericial está debidamente regulado en Artículo 226, 227 CGP, fue aportado por la demandante y la demandada y el llamado en garantía deberán, si lo desean controvertirlo, de conformidad con el art. 228 CGP.

Hecho 10 FOLIOS 5 Y 6 DEL ANEXO (HECHOS 10,11,12,13)

Hecho 11 FOLIO 16 (HECHOS 10,11,12,13)

Hecho 12 DICTAMEN GRAFOLÓGICO QUE SE ENTREGÓ EN LA DEMANDA ^[9]

Hecho 13 MINISTERIO DE JUSTICIA ABRE INVESTIGACIÓN FOLS. 17-23 (HECHOS 10,11,12,13)

2.13 AL HECHO 14: manifiesta que es un hecho ^[10] **que es meramente afirmación subjetiva**

Anexamos los documentos que lo prueban:

El IDU ocultó el expediente, hasta el día 8 de abril de 2022, pudimos acceder a parte de este, a través de acción de tutela.

Acción de tutela. Anexos Tutela. Expediente que entregó el IDU, en el tiempo de contestación al Juez de Tutela. Acción de tutela e impugnación .

<https://1drv.ms/b/s!AoKbGs9uCPB7knctfopFpM3ZRnoK?e=0RPWHn>

impugnación a la acción de tutela

<https://1drv.ms/b/s!AoKbGs9uCPB7knOHIiC4P54ahzU7?e=to9KoO>

Expediente, incompleto y mal foliado.

<https://1drv.ms/b/s!AoKbGs9uCPB7knLp2DWx4Wzaseu-?e=LLcrlF>

2.14 AL HECHO 15: son hechos la acciones y omisiones que materializó el IDU. [\[11\]](#)

Las responsabilidades de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS deben ser consideradas, por cuanto en el ejercicio de las mismas, incurrió en serias acciones y omisiones que llevaron a que la entidad entregara la totalidad del dinero de la indemnización, que ordenó la expropiación administrativa.

2.15 AL HECHO 16: manifiesta que no le consta, a pesar que la auditoría se encuentra en las pruebas allegadas con la demanda [\[12\]](#)

No es cierto, tal como quedó probado en HALLAZGO 1 DE LA AUDITORÍA FOLIOS 98-99, que se anexaron a la notificación de la demanda

2.16 AL HECHO 17: manifiesta que no son hechos, a pesar que la auditoría se encuentra en las pruebas allegadas con la demanda. [\[13\]](#)

No es cierto, tal como quedó probado en HALLAZGO 1 DE LA AUDITORÍA FOLIOS 98-99

2.17 AL HECHO 18: manifiesta que no le consta, a pesar que la auditoría se encuentra en las pruebas allegadas con la demanda. [\[14\]](#)

De conformidad con el informe de Auditoría, en el hallazgo DE LA AUDITORÍA número 1 hubo indebida notificación. HECHO 15 HALLAZGO 1 DE LA AUDITORÍA INDEBIDA NOTIFICACIÓN

2.18 AL HECHO 19: manifiesta que no le consta, a pesar que la auditoría se encuentra en las pruebas allegadas con la demanda. [\[15\]](#)

NO ES CIERTO, de conformidad con el informe de Auditoría, en el hallazgo número 1 DE LA AUDITORÍA hubo indebida notificación. HECHO 15 HALLAZGO 1 DE LA AUDITORÍA INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

2.19 AL HECHO 20: manifiesta que no le consta, a pesar que la auditoría se encuentra en las pruebas allegadas con la demanda. [\[16\]](#)

No son ciertas las afirmaciones de la abogada de la demandada. Todo quedó probado en el hallazgo 1 de la auditoría, folios 98 al 99. De conformidad con el informe de Auditoría, en el hallazgo numero 1 hubo indebida notificación. HECHO 15 HALLAZGO 1 DE LA AUDITORÍA INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Se evidenció debilidad en la gestión de requisitos de trámite, respecto a la notificación de la Resolución 4505 del 26/09/2018, toda vez que, el radicado 20183250940811 del 28/09/2018 correspondiente al oficio de citación de notificación personal de la oferta de compra, no fue enviado por correspondencia al propietario del predio y de la Resolución 1246 del 27/03/2019, puesto que no se evidenció la publicación en página web del aviso bajo radicado 20193250375031 del 08/05/2019, contraviniendo lo previsto en el artículo 68 del C.P.A.C.A., y el numeral 4.1.1.5 del Procedimiento Adquisición Predial PR-GP-03 Versión 5, para la Resolución 4505 de 2018 y el artículo 69 del C.P.A.C.A. y el numeral 6.1.1.17 del Procedimiento Adquisición Predial PR-GP-03 Versión 5, para la Resolución 1246 de 2019, situación que puede generar posibles riesgos jurídicos para la entidad. De conformidad con el informe de Auditoría, en el hallazgo número 1 DE LA AUDITORÍA hubo indebida notificación. HECHO 15 HALLAZGO 1 DE LA AUDITORÍA INDEBIDA NOTIFICACIÓN

2.20 AL HECHO 21: manifiesta no constarle, sin embargo, no advirtió que se allegó la prueba con la demanda [\[17\]](#)

No es cierto, le entrega la realizó una vecina del predio. Fol. 4 Prueba hecho 20-21-22

2.21 AL HECHO 22: manifiesta que no le consta, a pesar que la auditoría se encuentra en las pruebas allegadas con la demanda. [\[18\]](#)

La auditoría en su Hallazgo DE LA AUDITORÍA No. 2: “Debilidades en la validación del contenido de documentos soporte de la Orden de pago 2439/2019”, encontró que no se verificaron debidamente los documentos para el soporte del pago. Fols. 102-103 de la auditoría.

La funcionaria encargada de verificar los documentos, siendo asistida por una abogada, en manera alguna Además, repetimos, lo verificó PRUEBA 8 A VERIFICACIÓN TARDÍA EN NOTARIA 4 hasta el 21 de octubre de 2021 ni se sometió a la ley NO OBEDECIÓ LA OBLIGATORIEDAD DE PODER ESPECIAL CON BIOMETRÍA. De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, art. 5 se exige las autenticaciones cuando se trata de poderes especiales.

La circular 3296 de 2019 (agosto 29) Superintendencia de Notariado y Registro (Supernotariado), ART. 1º reglamentó que los notarios deberán reemplazar la imposición de la huella dactilar por su captura mediante la utilización de medios electrónicos.

En medio de la pandemia, a través de la Resolución 4243 del 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) habilitó la imposición y cotejo de huella dactilar exclusivamente para los casos contemplados por la ley: ART. 3º—Habilitación biométrica. A partir del día 1º de junio de 2020.

PRUEBA HECHO 22 ROSITA BARRIOS ENTREGO FALSO PODER (1)

La auditoría en su Hallazgo No. 2 DE LA AUDITORÍA: “Debilidades en la validación del contenido de documentos soporte de la Orden de pago 2439/2019”, encontró que no se verificaron debidamente los documentos para el soporte del pago.

El IDU, para realizar el pago, a pesar de que era una espuria acta de conciliación, en razón a que el representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA en manera alguna OTORGÓ PODER PARA AUDIENCIA E CONCILIACIÓN ALGUNA, repetimos, el acta exigió un futuro endoso y autorización del representante legal de la empresa.

Fols. 102-103 de la auditoría.

2.22 AL HECHO 23: manifiesta que no le consta, a pesar que la auditoría se encuentra en las pruebas allegadas con la demanda.

Quedó probado, que la funcionaria encargada de verificar los documentos, lo realizó de manera tardía. Después que el IDU ya había entregado el dinero al presunto delincuente. Insistimos en que la funcionaria del IDU, no tuvo en cuenta los requisitos que para la fecha de la audiencia de conciliación eran exigibles las autenticaciones con biometría.

PRUEBA 8 A VERIFICACIÓN TARDÍA EN NOTARIA 4 ^[19]

2.23 AL HECHO 24: anexamos la prueba del poder que el IDU otorgó al penalista para ser representada en audiencia del juez de control de garantías

El mismo IDU fue debidamente notificado, otorgó poder especial al abogado FRANCISCO BERNATE.

HECHO 24 CITACIÓN A AUDIENCIA IDU JUEZ CONTROL. FAVOR INGRESAR AL SIGUIENTE ENLACE:

https://drive.google.com/drive/folders/1smeNBCh6Z8Qtq9w59WsQVNMSqeRROzkK?usp=drive_link

2.24 AL HECHO 25: MANIFIESTA QUE NO LE CONSTA, la presunción de legalidad se derriba con el actuar contrario a la ley, que quedó probado con los mismos documentos que se llegaron como pruebas en la demanda

La presunción de legalidad se desvirtúa cuando en razón a las pruebas se llegare a demostrar la ilicitud, ilegalidad o mala fe entre otras causas.

De manera expresa, entregamos las pruebas que fueron signadas por los presuntos vulneradores de la ley. ^[20]

2.25 HECHO 25: manifiesta que no le consta, anexamos pruebas del correo, memorial que cita a audiencia de control de garantías [\[21\]](#)

SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR - PRESUNTA FALSEDAD IDEOLÓGICA

El IDU, fue notificado acerca de la solicitud de medida cautelar. Otorgó poder al abogado FRANCISCO BERNATE.

Prueba HECHO 25 SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

PRUEBA HECHO 25 SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PODER A ABOGADO BERNATE

FAVOR INGRESAR AL SIGUIENTE ENLACE:

https://drive.google.com/drive/folders/1smeNBCh6Z8Qtq9w59WsQVNMSqeRROzkK?usp=drive_link

2.26 HECHO 26: manifiesta que no le consta, anexamos pruebas, el llamado en Garantía no advirtió las pruebas anexas a la demanda [\[22\]](#)

De la manera más respetuosa tenemos que manifestar que desde el mes de septiembre de 2021 estamos dando aviso al IDU, acerca de las irregularidades que se presentaron en la digna entidad, que el mismo IDU, ordenó realizar auditoría especial para el caso GERONA, que a pesar de los hallazgos DE LA AUDITORÍA, al día de hoy la entidad siga enrostrando a la víctima que NO LE CONSTA, y que no haya adelantado las denuncias pertinentes a los presuntos materializadores de los hechos, vulnera el principio constitucional que rige la expropiación administrativa, la ética y la justicia, que debe regir el estado Social de Derecho. VER ANEXO AUDITORÍA.

2.27 AL HECHO 27: manifiesta que no le consta, a pesar que la auditoría y demás pruebas anexas muestran que la irresponsabilidad de la funcionaria, directora de predios, encargada de verificar los documentos hizo que el IDU, ordenara el pago del dinero correspondiente al pago de la indemnización por expropiación administrativa, le fuera entregado a un presunto delincuente. [\[23\]](#)

REPETIMOS QUE FUE UN ACTO IRRESPONSABLE DE LA FUNCIONARIA ENCARGADA, no tuvo en cuenta las más mínimas exigencias para autenticar un poder en Notaría, que es la biometría.

De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, art. 5 se exige las autenticaciones cuando se trata de poderes especiales.

La circular 3296 de 2019 (agosto 29) Superintendencia de Notariado y Registro (Supernotariado), ART. 1º reglamentó que los notarios deberán reemplazar la imposición de la huella dactilar por su

captura mediante la utilización de medios electrónicos.

En medio de la pandemia, a través de la Resolución 4243 del 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) habilitó la imposición y cotejo de huella dactilar exclusivamente para los casos contemplados por la ley: ART. 3°—Habilitación biométrica. A partir del día 1° de junio de 2020

2.28 AL HECHO 28: es deber del llamado en garantía dar trámite al dictamen pericial que allegamos como medio de prueba, está a su disposición para que lo controvierta [\[24\]](#)

A la fecha el IDU, en manera alguna ha realizado un peritaje para verificar si es cierto o no la afirmación que realizaron: la suscrita apoderada y del ciudadano MIGUEL ARANGO DE FEX, mediante declaración juramentada desde enero 24 de 2022, mediante la cual se afirmó que en manera alguna MIGUEL ARANGO DE FEX otorgó poder alguno a abogado alguno o a persona alguna para que determinara que hacer con la plata de la expropiación.

EL DICTAMEN PERICIAL ARROJÓ QUE MIGUEL ARANGO DE FEX NO FIRMÓ EL PODER GÉNESIS DEL ACTA DE CONCILIACIÓN El dictamen pericial que presentó el doctor VÍCTOR HERNANDO MARTÍNEZ, experto en el campo de la grafología, concluyó que las firmas estudiadas no las realizó el ciudadano MIGUEL ARANGO DE FEX [\[25\]](#) [\[26\]](#)

2.29 AL HECHO 29: manifiesta no constarle, sin embargo, en la presentación de la demanda, fol. 29-31, se encuentran las pruebas que pretendemos se hagan valer, que demuestran que por acciones y omisiones de los encargados del IDU, se entregó el pago indemnizatorio por la expropiación de parte (3330.81 m2) del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S- 40279765 a un tercero, presunto delincuente, sin el cumplimiento de los requisitos legales. sobre una zona de terreno de

El IDU, debe responder por la omisión de haber llamado al representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA, Dr. MIGUEL ARANGO DE FEX, y validar su “supuesta” decisión, la cual quedó plasmada en el acta de conciliación virtual plasmada LA OBLIGACIÓN DE ENDOSO Y AUTORIZACIÓN.

El IDU, entregó al presunto delincuente VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CASTRO, el día 27 de marzo de 2019 el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, en razón a la expropiación por vía administrativa parcial, sobre una zona de terreno de 3330.81 m2, con matrícula inmobiliaria 50S- 40279765, profirió la resolución 1246 del, rad: 20193250012466, RT. 46881, para el pago del lote de terreno.

En documento alguno, aparece evidencia de haber llamado o buscado al representante legal de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA, Dr. MIGUEL ARANGO DE FEX.

NO EXISTE PRUEBA ALGUNA DE LA NOTIFICACIÓN A MIGUEL ARANGO DE FEX.

3 EXCEPCIONES

Solicitamos muy comedidamente se desestimen las excepciones por las razones de hecho y de derecho que a continuación presentamos:

3.1 EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

3.1.1 INEPTITUD DE LA DEMANDA: excepción que no prospera

3.1.1.1 La excepción de inepta demanda puede proponerse por dos causas, las cuales no se advierten en esta:

- Falta de los requisitos formales, no se configura en razón a que la demanda cumple con íntegros los requisitos formales de la misma tal como se advierte en el contenido de la misma y en la subsanación de la demanda
- Indebida acumulación de pretensiones no se configura en razón a que habrá una indebida acumulación de pretensiones cuando diversas pretensiones no puedan ser tramitadas en un mismo proceso, por no guardar relación de conexidad entre ellas o porque, simplemente, son incompatibles; asunto que no se advierte en la demanda ni en la subsanación de la misma. Cabe precisar que el artículo 165 de la Ley 1437 del 2011 contempla los supuestos en que procede la acumulación de pretensiones de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, nulidad y controversias contractuales.

Por las razones esgrimidas de conformidad con la ley, La excepción de inepta demanda, no prospera para la presente.

3.1.1.2 La excepción de inepta demanda no prospera, por las siguientes razones:

- La misma pretensión se repite varias veces en la demanda en la demanda no se repite la misma pretensión nunca.
- Se formulan nuevos argumentos en sede judicial de nulidad

No aplica a nuestro asunto

3.2 EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE NO PROSPERA

No prospera la INEXISTENCIA DE COBERTURA Y CONSECUENTEMENTE DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DADA LA MODALIDAD TEMPORAL (CLAIMS MADE) SUSCRITA EN LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No. 1001527

3.2.1 Para justificar las razones de la existencia de cobertura y obligación del llamado en garantía, solicitamos al despacho:

3.3 Solicitud ae conformidad con el art. 225 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

3.3.1 Se de por probada la relación sustancial existente entre el IDU y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad el vínculo establecido según

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS PÓLIZA 1001527

Solicitud 18-06-2021

Tomador: IDU Nit. 899.999.081-6

Asegurado: IDU. Nit. 899.999.081-6

Expedición: 18-06-2021

Vigencia: 13-08-2021 hasta 01-01-2022

Numero días: 141

PÓLIZA GLOBAL BANCARIA DHP84 IRP-004-003

CLAUSULADO

VIGENCIA póliza 871 días contados 00:00 horas del 13-08-2021 hasta 01-01-2024 (871 días)

3.3.2 Se le permita al IDU exigir de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia a favor de INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.

3.3.3 Que a través del presente proceso, se resuelvan todas las relaciones jurídicas de carácter sustancial que tengan origen en los mismos hechos. Procesos que se están tramitando en esta misma jurisdicción entre las mismas partes sy por el mismo asunto.

3.3.4 Se den por Cumplidos los requisitos formales de la solicitud del llamamiento de garantía y de la evidencia de la relación sustancial por la cual PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS quien puede responder por los resultados del proceso

De conformidad con el artículo 225 del CPACA , la solicitud de llamamiento en garantía no solo debe cumplir con los requisitos formales exigidos por la misma, sino que además es necesario que del escrito se evidencie una relación sustancial por la cual el llamado pueda responder por los resultados del proceso.

Así, ha sido el mismo Consejo de Estado quien ha manifestado que para que proceda la intervención de un tercero en calidad de garante, debe existir una relación en la que se evidencie que el llamado en garantía está obligado a resarcir un daño, pues de lo contrario, la vinculación del mismo no tendría un fundamento legal para responder.

Por las razones expuestas, el IDU, como solicitante de la vinculación de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS al proceso, debe afirmar con claridad cuál es el sustento contractual que lo relaciona directamente con aquel que pretende llamar, para así, poder determinar su procedencia.

3.3.5 La Previsora, manifestó no constarle los hechos, o en su defecto enrostrar que no son hechos sino apreciaciones subjetivas de demandante, solicitamos a su señoría se de por ciertos los hechos de la demanda.

3.3.6 No corrió traslado a la demandante, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Art. 9º - PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con el fin de optimizar los tiempos procesales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [\[27\]](#)

Que el despacho, de conformidad con lo manifestado por el IDU y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la contestación de la demanda y en su ratificación, acepte por procedente al llamado en garantía.

3.3.7 Solicitud de requerir a IDU y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, entrega de prueba sumaria de los contratos que amparan las respectivas pólizas

No obstante, el artículo 225 del C.P.A.C.A. solo exige que se afirme tal circunstancia en la solicitud, el Máximo tribunal de la jurisdicción Contencioso Administrativa, considera que no basta la manifestación seria y fundada de la existencia de la relación jurídica sustancial entre el llamante y el llamado, sino que es necesario que el solicitante aporte la prueba sumaria del vínculo con el

respectivo escrito [\[28\]](#) , como se dejó sentado por ésta misma corporación en auto del 11 de noviembre de 2006.

Lo anterior, con el fin que su honorable despacho, pueda determinar que los hechos en que se fundamenta la solicitud están relacionados con el origen de la controversia y, a su turno, con la relación jurídica que existe entre IDU y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, es decir, con el derecho que le permite a aquél solicitar de éste la reparación del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso de la condena que se le llegare a imponer y, desde luego, la prueba referida al vínculo que cimienta ese derecho.

3.3.8 De los contratos de seguros modalidad Claims Made (Ley 389 de 1997).

En razón al principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La ley 389 de 1997, por la cual se modificaron algunas disposiciones del Código de comercio en materia de seguros, estableció en su artículo cuarto una modalidad en materia de seguros, denominada Claims Made, por la cual constituyéndose una excepción a la regla general de que el daño amparable es el sobreviniente durante la vigencia del contrato, es posible bajo ésta modalidad, el amparo de daños acaecidos bajo hechos ocurridos con anterioridad a la suscripción del contrato o en su vigencia. La norma en comento, establece:

En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.

La Corte Suprema de Justicia ha fijado criterios especializados en ésta materia, precisando lo siguiente:

“Con antelación a esta última reforma, el artículo 1131 del Código de Comercio era claro en señalar que, en materia de seguro de responsabilidad, el siniestro se entendía ocurrido en el momento de acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, quedando cubierto por la póliza vigente para dicho momento.

Sin embargo, a partir de la citada ley, se consagró la posibilidad de que, por un pacto expreso entre los contratantes, se limite temporalmente la cobertura, o incluso, se extienda a hechos anteriores a su vigencia, siempre que ambos casos se cumpla con la exigencia de que la reclamación se haga dentro del lapso de vigencia de la convención.

Se permitió, entonces, no sólo los seguros basados en la ocurrencia del daño (losses occurrence), que constituyen la regla general en el derecho continental, sino también los que se fundamentan en la reclamación (claims made), caracterizados porque el amparo únicamente se activa si, durante la vigencia del seguro, se hace el reclamo, de suerte que cesa el deber indemnizatorio después de extinguido ^[29].

De esa manera, los contratos de seguro Claims Made, permiten al asegurado la extensión de los amparos hasta a hechos anteriores a la vigencia del acuerdo o los ocurridos en ella, condicionándolo al ejercicio de la respectiva reclamación se realice dentro del término de vigencia del contrato. Por lo que se ha establecido, en consecuencia, dos requisitos a saber: i) El siniestro y ii) El reclamo judicial o extrajudicial en el término de vigencia pactado o en el plazo ulterior convenido, hecho por la víctima al asegurado, o al asegurador.

3.4 NO PROSPERA LA EXCEPCIÓN : NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA PREVISORA DE SEGUROS S.A., TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No. 1001527

Respecto del requisito sustancial de la relación entre el llamante- llamado que evidencie que éste último está obligado a resarcir el daño reclamado, así como la prueba sumaria de ello, resulta conveniente realizar el estudio de la vigencia del contrato, para determinar la procedencia del llamamiento en garantía, se identifica que las pólizas de seguro cubren los riesgos, por lo tanto, existe relación contractual entre IDU y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por las mismas pruebas presentadas por la apoderada del IDU, el contenido de las mismas, la cobertura, la cronología, se deduce que DE LA PREVISORA DE SEGUROS S.A debe responder por las pretensiones de la demanda, de esta manera cumplir con su obligación contractual.

Refiere el IDU en el escrito, que el vínculo que asiste entre ella y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se origina de un derecho contractual y legal originado de dos pólizas de SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS para lo cual se tiene:

3.4.1 PÓLIZA 1: SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS PÓLIZA 1001527

PÓLIZA 1

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS PÓLIZA 1001527

Solicitud 18-06-2021

Tomador: IDU Nit. 899.999.081-6

Asegurado: IDU. Nit. 899.999.081-6

Expedición: 18-06-2021

Vigencia: 13-08-2021 hasta 01-01-2022

Numero días: 141

AMPAROS CONTRATADOS:

No. 6 Cobertura Infidelidad Riesgos Financieros

Valor asegurado: \$14.000.000.000.oo

Deducible: 10% valor perdido. MINIMO \$300.000.000

AMIT: valor asegurado \$14.000.000.000.oo

Deducible 10% valor pérdida: MINIMO \$300.000.000

R.C. MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRADORES

Valor asegurado: \$14.000.000.000.oo

LIMITE AGREGADO ANUAL: \$14.000.000.000.oo

LIMITE POR EVENTO O POR PERSONA:

Deducible 10%

MÍNIMO \$300.000.000

INTERMEDIARIO JARGU S.A.

CORREDORES D Clave 946 clase 1

Beneficiario: IDU

Tomador: IDU

Asegurado: IDU

Beneficiario: IDU

OBJETO: Amparar al IDU por pérdidas, gastos y daños de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por los empleados del IDU, solos o en concurso con otros, con intención que El asegurado IDU sufra la pérdida.

Amparar patrimonio del IDU por pérdidas o daños en bienes propios y no propios por los cuales el IDU es responsable: dinero, títulos valores, como consecuencia de los riesgos financieros expuesto por su actividad.

3.4.2 PÓLIZA 2 PÓLIZA GLOBAL BANCARIA DHP84 IRP-004-003

PÓLIZA GLOBAL BANCARIA DHP84 IRP-004-003

CLAUSULADO

VIGENCIA póliza 871 días contados 00:00 horas del 13-08-2021 hasta 01-01-2024 (871 días)

Cobertura para transacciones incompletas.

Se cubren pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del IDU con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del IDU para concretar cualquier transacción debido a :

-Pérdida de dineros o títulos valores como resultado directo de hurto, , extravío, desapariciones misteriosas e inexplicable, y el daño o destrucción de dinero o títulos valores mientras este en cualquier oficina del IDU.

-Pérdidas directamente cuando el IDU, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón dineros o títulos valores que resulte ser: Falsa, Fraudulentamente alterada, Falsificada, Perdida o hurtado.

-Pérdidas directamente cuando el IDU haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender dinero y títulos valores.

CLAUSULAS

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO

Convenido y aceptado que IDU podrá dar aviso de ocurrencia de siniestro en 90 días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia de siniestro.

PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS.

Si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el IDU no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el IDU obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno mas empleados, además , a condición de que la responsabilidad total de la compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición.

DEFINICIÓN DE EMPLEADO EXTENDIDA.

La aseguradora acepta que el término empleado o funcionario comprende a representantes legales, empleados, o funcionarios del IDU vinculados a este mediante contrato, orden de trabajo, o nombramiento por decreto o resolución.

CLAUSULA DE COSTAS PROCESALES, HONORARIOS Y OTROS PROFESIONALES.

La cobertura se extiende a incluir las costas procesales, honorarios legales, y de otros profesionales, formando parte del valor asegurado general de la póliza, siempre y cuando sean como consecuencia de una pérdida cubierta por la póliza.

CLAUSULA DE FUNCIONARIOS QUE SE DESVINCULAN.

Si se presentan cambios de denominación de cargos , se consideren automáticamente incorporados a la póliza.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Cambios o modificaciones firmado por representante legal o funcionario autorizado prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. Las modificaciones a favor del asegurado se consideran automáticamente incorporadas.

CLAUSULA POR COBERTURA POR DEPÓSITOS JUDICIALES.

Se cubre la pérdida del IDU respecto a sus depósitos judiciales (un título valor concedido por orden de un juzgado) el IDU pueda demostrar que los depósitos judiciales que ostenta a cualquier título han sido hurtados o desviados de manera indebida, siempre y cuando la pérdida surja como resultado de un amparo contenido en la póliza.

CLAUSULA PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La aseguradora acepta pago de indemnización

COMPROMISO PARA PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

Plazo de 30 dias calendario, una vez el IDU demuestre ocurrencia y cuantía.

GASTOS DE AUDITORIAS, HONORARIOS DE ABOGADOS Y DEMÁS PROFESIONALES.

La aseguradora acepta costos y gastos razonables (parte del valor asegurado) en que incurra por auditorías.

APLICACIÓN DEL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA OPERAR EN EXCESO DEL SEGURO DE MANEJO (CADA PÓLIZA APLICA SUS DEDUCIBLES EN FORMA INDEPENDIENTE)

El IDU cuenta con póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales. Obligan al IDU a su constitución, por lo tanto queda expresamente acordado que la cobertura del presente seguro no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros u otra condición del seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD desde 15/10/2013

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.

Se nombran de común acuerdo entre Aseguradora e IDU. La aseguradora presentará para cada reclamo una terna de firmas ajustadoras.. El IDU escoge ajustador.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%

Acordado que a petición escrita de la Entidad (Gerona), la Aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo con base en la estimación preliminar de la

pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados.

Si no se nombra ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de pérdida amparada, acreditada por la entidad (Gerona) mediante cotización de esta.

CLAUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES.

Expresamente Acordado y convenido que IDU acepta condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas de este anexo, frente a textos de las pólizas, certificados, o documentos; prevalecerá la información y condiciones técnicas de este anexo.

DETERMINACIÓN DE CONDICIÓN Y REQUISITOS PARA PAGO DE INDEMNIZACIONES.

La aseguradora manifiesta que acepta los requisitos y documentos relacionado, como únicos para la atención y pago de reclamaciones de siniestros. A futuro no se puede exigir otros documentos.

- 1.Oficio del IDU informando novedad indique circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos.
- 2.Original o copia de denuncia Penal interpuesta ante autoridad competente donde manifiesten circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- 3.Informe departamento de Auditoría o Control Interno de la Entidad sobre las investigaciones adelantadas.
- 4.Demás documentos que considere necesarios la firma Ajustadora de acuerdo con la naturaleza de la reclamación.

DEDUCIBLES

-Toda y cada pérdida:10% valor de perdida. Minimo \$300.000.000.oo

-Costo neto financiero: 30 días

-Unión temporal

La previsora 40%

AXA COLPATRIA 20%

Mapfre 20%

4 SOLICITUD DE PRUEBAS

De la manera mas respetuosa presentamos los siguientes medios de prueba documentales, que se tengan como pedidas dentro del término de fijación en lista, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes de acuerdo con el art. 175 CPACA, sin dejar de lado las solicitadas con la presentación de la demanda y en el destraslado a la contestacion e la demanda, que presentó el IDU

4.1 Favor ingresar al siguiente enlace para acceder a los presentes medios de prueba:

DESTRASLADO A CONTESTACIÓN LLAMADO EN GARANTÍA

https://drive.google.com/drive/folders/1smeNBCh6Z8Qtq9w59WsQVNMSqeRROzkK?usp=drive_link

5 Notificaciones:

Entidad demandada, Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Diego Sánchez Fonseca DIRECTOR

notificacionesjudiciales@idu.gov.co

notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

La previsorora **Llamado en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Apoderado Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

notificaciones@gha.com.co

Demandante, INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA.

telealdia777@gmail.com

Celular 3002730056

Para los efectos del artículo 192 del CPACA notifíquese al señor agente del ministerio público.

Apoderada, en telealdia777@gmail.com

Celular 3002730056

De su señoría,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

C.C. 40.916.910

T.P. N°280612 expedida C.S: de la J.

[1]

RESPUESTA A EXCEPCIONES Y OTROS – 11001334306320230014800

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

[2]

HECHO 6 A DERECHO DE PETICION OCUBRE IDU

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

[3]

hecho 7 CS de la J. DESESTIMÓ LA QUEJA

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

[4]

DESTRASLADO A CONTESTACIONES Y PRUEBAS 11001334306320230014800

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

[5]

Expediente 11001334306320230014800

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin63bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep1FHCm0fJ1Bj5wdL0JNKw0BXin2ffe7GI3m0GyXFAaqTQ?e=vluwyA

[6] [6]

DESTRASLADO A CONTESTACIONES Y PRUEBAS 11001334306320230014800

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

[7]

DESTRASLADO A CONTESTACIONES Y PRUEBAS 11001334306320230014800

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

[8] https://drive.google.com/file/d/1R3sXE10VcEAgy5owNDyVO6EtvrauUTn_/view?usp=drive_link

[9] https://drive.google.com/file/d/1R3sXE10VcEAgy5owNDyVO6EtvrauUTn_/view?usp=drive_link

[10] TUTELA CONTRA IDU

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

[11] expediente IDU

1. EXPEDIENTE CON NUMERACION EN ROJO IDU FOLS. 314 EN ADELANTE

2. https://drive.google.com/drive/folders/1XX_TNTFJGBp06nlh-jGkAVEEmG1WCyLM?usp=drive_link

[12] AUDITORIA COMPLETA A CASO GERONA

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

[13] AUDITORIA COMPLETA A CASO GERONA

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

[14] AUDITORIA COMPLETA A CASO GERONA

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

[15] [15] AUDITORIA COMPLETA A CASO GERONA

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

[16] [16] AUDITORIA COMPLETA A CASO GERONA

https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=drive_link

[17] PRUEBAS DESTRASLADO A LA CONTESTACION PREVISORA – ENTREGA A VECINA DEL LOTE

https://drive.google.com/drive/folders/1XX_TNTFJGBp06nlh-jGkAVEEmG1WCyLM?usp=drive_link

[18] AUDITORIA <https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=sharing>

[19] <https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=sharing>

[20] <https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=sharing>

[21] FAVOR INGRESAR AL SIGUIENTE ENLACE:

https://drive.google.com/drive/folders/1smeNBCh6Z8Qtq9w59WsQVNMSqeRROzkK?usp=drive_link

[22] FAVOR INGRESAR AL SIGUIENTE ENLACE:

https://drive.google.com/drive/folders/1smeNBCh6Z8Qtq9w59WsQVNMSqeRROzkK?usp=drive_link

[23] auditoría

<https://drive.google.com/drive/folders/12myR1aEz9qv5AeUmnskUA7vMtmWviLmF?usp=sharing>

[24] https://drive.google.com/file/d/1R3sXE10VcEAgy5owNDyVO6EtvrauUTn_/view?usp=drive_link

[25] 8. Dictamen Pericial Firma Poder Miguel Arango

https://drive.google.com/file/d/1R3sXE10VcEAgy5owNDyVO6EtvrauUTn_/view?usp=drive_link

[26] https://drive.google.com/file/d/1R3sXE10VcEAgy5owNDyVO6EtvrauUTn_/view?usp=drive_link

[29] [Sara Landini](#), «The Worthiness of Claims Made Clauses in Liability Insurance Contracts». En Italian L.J., 509, 2016, consultada en HeinOnline.

 [DESTASLADO A CONTESTACIONES Y PRUEBAS 110013...](#)